

LA INCONVENIENCIA DE DELEGAR LA DECISIÓN JUDICIAL EN LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

🕒 Gabriel Oscar *Abad*

Juez de 1ra. Instancia de Distrito
en lo Civil y Comercial de la 6ta.
Nominación de Santa Fe.



Resumen:

El trabajo analiza críticamente la posibilidad de delegar en la inteligencia artificial (IA) la decisión judicial. Si bien reconoce que estas herramientas mejoran la eficiencia en tareas auxiliares —búsqueda de información, redacción estandarizada, transcripciones—, sostiene que presentan limitaciones insalvables en el razonamiento jurídico. La IA no puede operar adecuadamente con la vaguedad y discrecionalidad de las normas ni con los razonamientos deductivos, inductivos y especialmente abductivos que exige la función judicial. Asimismo, carece de criterios epistémicos y normativos para la determinación de los hechos, de capacidad para valorar precedentes con sentido crítico, de responsabilidad institucional y de proyección de consecuencias. Tampoco posee conciencia, emociones ni sentido común, elementos que inciden en el juicio prudencial y la motivación de las sentencias. Además, la opacidad estructural de los modelos de IA impide garantizar transparencia y control. En conclusión, la IA puede ser un auxiliar valioso, pero la decisión judicial sigue requiriendo la participación indelegable del juez humano.

I. Introducción:

La denominada Inteligencia Artificial ha revolucionado nuestras vidas, y naturalmente el Derecho y la administración de Justicia no resultan ser la excepción. Los modelos de lenguaje (LLMs¹) permiten procesar, interpretar y generar textos de manera coherente y contextualizada, posibilitando operar con una enorme cantidad de datos en muy poco tiempo, alcanzando una mayor eficiencia, tanto en la búsqueda de información especializada², como en la redacción y corrección de todo tipo de escritos y modelos jurídicos (especialmente en aquellos estandarizados y repetitivos que operan en contextos cerrados o sin demasiada incertidumbre³).

Además, herramientas de la I.A. logran mejorar y adap-

tar el lenguaje técnico de modo de hacerlo accesible e inteligible para cualquier persona (satisfaciendo así las exigencias del lenguaje claro⁴); e incluso transcribir archivos de audio en muy poco tiempo, facilitando prácticas de “la oralidad efectiva”, no sólo para la producción de la prueba sino incluso para el dictado de resoluciones judiciales⁵.

Este nuevo escenario, si bien con apreciables ventajas, no se encuentra exento de riesgos (para la actividad en sí, como para el mantenimiento de la fuente de trabajo humano). El sólo tratamiento de numerosos datos sensibles puede aparejar numerosos problemas vinculados con un uso indebido, o con vulneraciones a derechos fundamentales. En el mismo sentido, los “sesgos”, “alucinaciones” o información errónea, que se encuentran ínsitos en los modelos de I.A., podrían tener consecuencias graves frente a un uso irreflexivo que carezca de un posterior control humano. Es por eso que, en miras a aprovechar las ventajas, pero con un uso responsable, se vienen dictando una serie de Guías o Protocolos para la incorporación de la IA, tanto en general, como en lo particular vinculado a la administración de Justicia⁶.

En lo que aquí concierne, pretendemos destacar la inconveniencia de delegar en la I.A. la decisión judicial, no sólo por motivos éticos e institucionales, sino también por razones de la propia corrección y validez de la decisión que se pretende.

II. Los problemas derivados de la propia estructura de los argumentos:

En general, podemos afirmar que el razonamiento probatorio y la argumentación normativa encuentran sustento en argumentos deductivos, inductivos y abductivos, los cuales, como analizaremos, presentan ciertos

límites estructurales para ser operados por la Inteligencia Artificial.

El argumento deductivo es una inferencia necesaria, pues si las premisas son verdaderas y la deducción se encuentra bien formulada, la conclusión sí o sí es verdadera. Ahora bien, el argumento deductivo requiere de la verdad de las premisas y es aquí donde aparecen los problemas⁷. El lenguaje normativo presenta vaguedades, ambigüedades o incluso indeterminaciones⁸; también lagunas, y a veces una concurrencia de preceptos de diferentes jerarquías. Es por eso que muchas veces se requiere de una actividad discrecional del Juzgador para interpretar, valorar y apreciar un sentido contextual y prudencial, todas acciones extrañas a las capacidades actuales de una IA.

Con el argumento inductivo también se presentan dificultades. Los sistemas de “machine learning” (aprendizaje automático) funcionan en esencia realizando inferencias inductivas, generalizando a partir de grandes cantidades de ejemplos que permiten predecir comportamientos futuros o completar patrones. Pero en el razonamiento jurídico nos encontramos con problemas derivados de que la IA no puede comprender si entre esos datos a correlacionar (que es su modo de funcionar) existe una relación causal o normativa. Tampoco si las generalizaciones o máximas son necesarias o meramente accidentales; si son universales o probabilísticas; y si son derrotables o no (dependiendo del contexto, y de algún tipo de explicación que excluya la proyectabilidad de la máxima en una hipótesis concreto). Es que tal como ya lo había señalado Chomsky, la I.A. no entiende de causas, sólo correlaciona datos⁹. Por otro lado, la probabilidad podría ser insuficiente para disponer consecuencias jurídicas (como por ejemplo en materia penal con el principio de inocencia). Además, las generalizaciones de la IA suelen ser opacas, sin posibilidad de determinar la trazabilidad, lo que resulta riesgoso en el sentido de, no sólo de incorporar sesgos, sino de perpetuarlos. Esto último con-

siderando que, a diferencia de un juez humano que se podría apartar de patrones discriminatorios porque su razonamiento se encuentra controlado por límites normativos y por un ideal de justicia, la IA no lo puede hacer.

Finalmente, los mayores problemas para la IA se presentan con la abducción. A diferencia del argumento deductivo que garantiza la verdad de la conclusión (siempre que las premisas sean verdaderas), y del inductivo que generaliza a partir de casos observados, el argumento abductivo es explicativo: parte de un hecho y busca la mejor hipótesis que lo pudiera explicar¹⁰. Es decir que la abducción no asegura la verdad, ni la probabilidad, sino que propone conjeturas razonables para ser verificadas (en una etapa ulterior). Este carácter no formalizable es lo que limita de gran manera la actuación de la IA, pues esa no indaga en causas, ni permite explicarlas¹¹.

La abducción tiene una función heurística (que opera en el “contexto de descubrimiento” de la decisión), dada por encontrar hipótesis plausibles para los hechos, pero también una función justificatoria (“contexto de justificación”) a la hora de explicitar que la decidida constituye la mejor explicación. Aquí es que aparece la “inferencia a la mejor explicación” (IME) que garantiza un criterio epistémico según el contexto y los elementos presentes. Pero como señalamos, la abducción no es reducible a una forma lógica, y requiere de creatividad, conocimiento tácito, intuición, contexto. Y los modelos actuales de IA no razonan, sino que correlacionan datos, pero sin comprender ni explicar. La formulación de hipótesis abductivas requiere de esas acciones que no se encuentran en la IA¹². No se soslaya que muchas veces una respuesta de algún LLM podría parecer una abducción, pero la realidad es que estos modelos de I.A. reproducen o imitan un patrón narrativo aprendido a partir de datos textuales (casos similares, hipótesis típicas, consecuencias frecuentes)¹³. Esto limita entonces la posibilidad de un razonamiento en relación a hi-

pótesis inéditas (es decir no aprendidas).

Por lo demás, aun cuando la IA pudiera generar hipótesis plausibles, lo cierto es que no puede justificar por qué propone o prefiere una en relación a otra que se presente también como alternativa.

III. Los problemas para la determinación de los hechos probados:

En general se sostiene que la determinación de los hechos de la premisa normativa debe ser hecha en base a criterios epistémicos tales como la fiabilidad del testimonio o pericia, la coherencia con los indicios, la consistencia de las hipótesis, la exclusión de otras alternativas razonables, etc.

Pero lo cierto es que, además, juegan también aquí ciertos criterios normativos, tales como la licitud de la prueba (con la consiguiente exclusión de prueba ilícita); el respeto de las reglas procesales para su admisibilidad y producción (incluso la posibilidad de contradicción); los estándares de prueba; los principios, etc.¹⁴. Es que, en efecto, la búsqueda de la verdad dentro el proceso se realiza dentro de un marco institucional, no a cualquier precio, sino respetando las garantías constitucionales¹⁵.

Es por ello que, incluso si aceptáramos que la IA pudiera realizar inferencias epistémicamente correctas en términos de plausibilidad estadística o lógica, la realidad es que eso no alcanza para decidir qué hechos deben tenerse por probados dentro de un sistema jurídico garantista.

Además, vinculados con estos aspectos, es decir con el valor epistémico, pero también en torno a la legitimidad de su admisión, se encuentra el debate en torno la posibilidad de extraer elementos probatorios de la I.A.,

en especial cuando dicha información no es ofrecida por las partes. Sobre el particular, Bielli señala que el “tecnogarantismo judicial” resulta reticente en su aceptación, pero que el “tecnoactivismo judicial” entiende que el uso de las tecnologías puede ayudar al juez a basar su decisión en la mayor cantidad de información¹⁶. Entendemos que la respuesta no siempre es lineal, sino que puede tener matices¹⁷. Pero que en cualquier caso, siempre se debe cuidar la imparcialidad del juzgador, el debido contradictorio y la transparencia y responsabilidad de la información obtenida.

IV. Los problemas vinculados con el uso de los precedentes:

Lorenzetti ha señalado que al momento de la decisión judicial, luego de la delimitación de los hechos (elemento fáctico), y de la identificación de la norma aplicable (elemento normativo), se impone comprobar que la solución resulte coherente con los precedentes judiciales en los que se establecieron reglas jurídicas para casos con circunstancias fácticas similares (elemento de consistencia) a fin de garantizar la igualdad y la previsibilidad¹⁸.

Es claro que en nuestro sistema no rige el *stare decisis vertical*, ni la obligatoriedad de los precedentes (como en el common law), al menos como regla (con excepciones de fallos plenos o plenarios, por ejemplo). También lo es que el criterio de la instancia superior no necesariamente implica una mayor justicia o sapiencia jurídica, sino que sólo detenta un carácter orgánicamente superior¹⁹. Pero no obstante ello, resulta conteste el reconocimiento de la importancia del precedente como fuente del derecho²⁰, máxime el emanado de los tribunales superiores y en especial de la Corte Nacional, ello por argumentos institucionales, de economía procesal y de seguridad jurídica²¹.

Lo expuesto no implica la imposibilidad de un apartamiento, pero sí tiene como correlato la necesidad de un plus de argumentación en relación a nuevos argumentos que posibiliten el cambio jurisprudencial.

Sobre dicha base, entendemos que un entrenamiento especializado de la I.A podría ayudar al trabajo con precedentes, en el sentido de la búsqueda, sistematización y argumentación en razón de un seguimiento a un cierto criterio, aunque siempre controlando exhaustivamente que se presenten las condiciones relevantes para que ello resulte pertinente, (dado que la I.A. carece de pensamiento crítico).

Pero paradójicamente, por lo ya explicitado (acerca de la correlación), debemos considerar que las respuestas de la I.A. en general tenderían a evitar la modificación de los precedentes, impidiendo con ello no sólo los cambios jurisprudenciales que se adecúen a las modificaciones de la sociedad, sino la propia evolución del Derecho²².

V. Los problemas derivados de la falta de responsabilidad epistémica e institucional:

La I.A. no tiene un compromiso con la verdad como sí lo tiene un Juez humano, aun cuando el mismo se refiera a la verdad procesal. De hecho, la I.A. no tiene creencias ni valores, y carece de la razonabilidad dialógica. Esto no quita que una respuesta de la I.A. no pudiera simular un relato coherente a modo de justificación, incluso haciéndolo con un elevado nivel de sofisticación y persuasión (muchas veces tratando de complacer al interlocutor), pero debe quedar en claro que lo hace imitando, y no como una conducta orientada hacia aquel fin.

De ahí es que concluimos en que la I.A. carece de res-

ponsabilidad epistémica, y en que por lo tanto no se podría confiar ciegamente en un razonamiento emanado de la misma.

En este mismo punto, nos parece interesante destacar que estudios demuestran la tendencia de Chat GPT hacia la utilización de argumentos utilitarios más que deontológicos²³, con todo lo que ello podría implicar en relación a la tutela de los derechos fundamentales.

Por otro lado, también tenemos que destacar la ausencia de una responsabilidad institucional (esto más allá de la obvia falta de investidura), es decir de poder hacerse cargo de las decisiones y de sus consecuencias. La IA carece de flexibilidad moral e institucional, no experimenta dudas, ni tampoco valora consecuencias, y esto es especialmente problemático en orden a los efectos sistémicos que pudiera tener una decisión.

Es harto conocido el criterio de que la decisión judicial no debe desentenderse de las eventuales consecuencias de la misma, es decir que debe realizar un análisis consecuencial²⁴. La propia Corte Nacional ha resaltado el deber indeclinable de los jueces de: "...ponderar con sumo grado de prudencia, las consecuencias económicas y sociales que se siguen de sus fallos..."²⁵, "...pues ellas constituyen uno de los índices más seguros para verificar su razonabilidad..."²⁶

Entonces, sin la posibilidad de evaluar esta proyección, la decisión proveniente de la I.A. no podría satisfacer la exigencia.

VI. Los problemas derivados de la inexistencia de controles y ajustes internos:

A diferencia de la persona humana, la I.A. carece de conciencia, emociones y sentido común. Y ello tiene

efectos a la hora de la decisión y adjudicación.

La conciencia incide en el razonamiento. No sólo la fenomenal, que es la que permite experimentar interna y subjetivamente una sensación, sino la conciencia de acceso o reflexiva que implica la capacidad de representarse mentalmente contenidos, integrar información, dirigir y modular²⁷. Esta última es la que habilita la metacognición, que es la capacidad de pensar sobre el propio pensamiento, y en lo que aquí nos interesa: ayuda a controlar inferencias, integrarlas, reconocer contradicciones, sesgos, etc. Esta conciencia es la que, al menos en la actualidad²⁸, no tiene la IA.

Es claro que la conciencia podría ralentizar el procesamiento y aumentar la carga reflexiva. Por eso es que no resulta muy eficiente en términos de inmediatez de la respuesta. Pero cabe considerar que en el contexto jurídico, no sólo hace falta eficiencia, sino también una debida justificación.

Por otro lado, corresponde destacar la ausencia de emociones en la I.A. Si bien esta carencia no constituye en rigor un obstáculo para la racionalidad, sí podría traer problemas funcionales para un juicio práctico en escenarios inciertos.

En efecto, su ausencia trae consigo el problema del marco, que refiere a la dificultad para identificar qué información resulta relevante (o no) en un determinado contexto. Es decir, el no saber dónde enfocar. Y en el mismo sentido, también imposibilita el denominado “tacto judicial” o sensibilidad práctica que permite efectivizar un razonamiento prudente, flexible, basado en la experiencia (que entre otras cosas permite detectar errores, incoherencias, explicaciones artificiosas o forzadas que no encajan).

Lo dicho se vincula incluso con el “sentido común”, que es la forma integrada del funcionamiento racional que emerge de la coordinación funcional de varias capaci-

dades cognitivas como la conciencia, las emociones, la comprensión semántica, y que también forma parte de una especie de control interno de un razonamiento.

No se soslaya que el sentido común puede implicar la utilización de sesgos, pues se basa en atajos cognitivos que son eficientes desde un punto de vista práctico pero que conllevan sesgos sistemáticos (como el sesgo de confirmación, de anclaje, de inferencia por representatividad, etc.²⁹). Pero la IA tampoco está exenta de sesgos. Algunos por entrenamientos (data bias), otros algorítmicos (algorithmic bias) o otros estructurales de los propios datos que tienden a reproducir correlaciones frecuentes (model bias). Y en este dilema, la gran diferencia es que el ser humano sí tiene mecanismos de control y revisión (reflexión, pensamiento práctico), mientras que la IA carece de ellos.

VII. Los problemas derivados de la imposibilidad de motivación:

A diferencia de las épocas en que la administración de justicia se ejercía por autoridad (donde no había necesidad de expresar motivos); o de otras en que se concebía a la sentencia como producto de la razón teórica cognoscible (por el método de subsunción); en la actualidad se sostiene que la sentencia es una decisión propiamente dicha, producto de la razón práctica, y que su justificación se explicita por medio de la motivación. Así es que el ejercicio de la función judicial no requiere sólo decidir, sino también motivar, es decir expresar las razones de la decisión, de modo de poder ser controlable y en su caso impugnado.

En este punto nos encontramos con el clásico problema de la opacidad de la I.A. En efecto, no resulta posible reconstruir de manera comprensible la cadena de razonamientos que llevan del “input” al “output”. Esto

dificulta la actividad decisoria de la IA, pues el valor de la inferencia no radica sólo en su resultado, sino en su posibilidad de ser justificada públicamente conforme estándares normativos y condiciones de transparencia.

La razón de la limitación es estructural, pues los modelos de aprendizaje profundo ajustan millones de parámetros internos para minimizar un error de predicción, pero no lo hacen siguiendo una lógica explícita. Aprenden un “espacio vectorial” que es matemáticamente ininteligible para el ser humano. Por eso se dice que funcionan como “cajas negras” que producen salidas útiles, pero no auditables. A su vez, los LLMs tienen un componente denominado “estocástico” que implica que los comportamientos o repuestas no son “deterministas”, sino que ante un mismo input pueden generarse distintas salidas debido a la intervención de elementos aleatorios en su proceso de decisión (esto permite que el sistema sea más creativo, explore distintas formulaciones y no se encasille)³⁰.

Esto deriva en que, en rigor, la “respuesta correcta” que se le requiere a la I.A., no es producto de un juicio deliberado y determinado, sino de una suerte de navegación entre un espacio de posibilidades gobernadas por reglas internas no transparentes y con cierto margen de aleatoriedad controlada.

VIII. A modo de conclusiones:

Como se ha señalado, la I.A. presenta importantes problemas para asumir plenamente el razonamiento, la argumentación y la decisión judicial.

No dudamos de que una I.A. especializada podría ser una herramienta valiosa para apoyar y asistir en tareas concretas dentro del proceso judicial, aumentando la eficiencia en ciertos aspectos. Pero sin embargo, entendemos no posee ni podría (al menos

en el estado actual), sustituir la capacidad humana para integrar normas, hechos y valores en un juicio racional, deliberado, responsable, transparente y debidamente motivado.

Es por eso que la función jurisdiccional, en su esencia, sigue requiriendo la participación indelegable del Juez humano. ■

Referencias

- 1 LLMs refiere a sus siglas en ingles. Dentro de estos modelos se encuentran Chat GPT, Gemini, IA de Meta, entre otros.
- 2 A modo de ejemplo podemos señalar que muchos tribunales ya usan sistemas de I.A., tales como la CIDH y su sistema Themis para la búsqueda de jurisprudencia e información.
- 3 El fuero contencioso administrativo de Río Negro dictó más de cinco mil sentencias monitorias en ejecuciones fiscales durante el año 2023. En este sentido, cabe aclarar que dichas decisiones no requieren tanto razonamiento y argumentación, sino la comprobación de recaudos formales y la mera subsunción en las normas aplicables.
- 4 En la causa “GMC s/información sumaria” Expte. 2302/23 del Juzgado de Paz de Berón de Astrada, Provincia de Corrientes, el Juez decidió hacer uso del Chat GPT para redactar un párrafo en formato de lectura fácil, específicamente destinado a la destinataria (naturalmente lega).
- 5 En el primer Congreso de Inteligencia Artificial en la Justicia una Jueza de Bariloche explicó como ha podido dictar sentencia oral que luego se traduce para incorporarse a un acta digitalizada.
- 6 En términos generales podemos referir al Reglamento UE 2024/1689 del Parlamento Europeo donde se establecen normas para el uso de la IA; Convenio Marco del Consejo de Europa sobre IA y DDHH; “kit de herramientas Global sobre IA y Estado de Derecho” de UNESCO. También existen reglamentaciones nacionales y otras de algunas provincias de

nuestro país como San Juan, San Luis, Río Negro, y recientemente nuestra Provincia de Santa Fe (Acuerdo 6 CSJSF del 6/3/25).

7 Al decir de Bonorino, la lógica nos ofrece una fábrica de producir verdades, pero si empleamos verdades como materia prima (BONORINO Pablo, "Lógica y Argumentación", Material de la Lección 11 del Mater de Argumentación Jurídica de la Universidad de León, España, año 2021).

8 En la actualidad ha sido el propio legislador quien ha mutado de regular todo mediante tipos normativos "cerrados", para pasar a sancionar normas integradas por "cláusulas generales" o por "conceptos jurídicos indeterminados", concediendo así al juez una mayor discrecionalidad para la producción de la norma decisonal concreta. Esto claro, no surge de una voluntad deliberada, ni de una declinación o delegación de sus atribuciones, sino de una decisión estratégica que parte de reconocer la imposibilidad de reducir la complejidad de las sociedades actuales (cada vez más diversificadas) a específicas previsiones normativas dotadas de un concreto y cerrado supuesto de hecho y de una posterior consecuencia jurídica.

9 Chomsky Noan, "La Falsa promesa de ChatGPT" en <https://www.nytimes.com/2023/03/08/opinion/noam-chomsky-chatgpt-ai.html>.

10 Charles Sanders Peirce lo definió como una inferencia mediante la cual, ante un hecho sorprendente o no previsto, se postula una hipótesis que, de ser verdadera, había ese hecho comprensible.

11 Dice Chomsky que los programas de la I.A. "...están estancados en una fase pre-humana o no humana de la evolución cognitiva. Su falla más profunda es la ausencia de la capacidad más crítica de cualquier inteligencia: decir, no solo cuál es el caso, cuál fue el caso y cuál será el caso (eso es descripción y predicción) sino también, qué no es el caso y qué podría y no

podría ser el caso. Esos son los ingredientes de la explicación, la marca de la verdadera inteligencia..." (Chomsky, ob.cit.).

12 Es por eso que Larson ha señalado que la abducción, tal como opera en el razonamiento humano, especialmente en el contexto jurídico, marca un límite estructural para las capacidades actuales de la IA, que no pueden generar hipótesis explicativas con sentido contextual ni justificar su adopción en términos racionales y normativos (Larson Erik "El mito de la Inteligencia artificial. Por qué las máquinas no pueden pensar como nosotros lo hacemos" Shackleton Books, 2022).

13 El propio Chat GPT-4 dijo: "...aunque parezca que he realizado una abducción, en realidad lo que estoy haciendo es imitar un patrón narrativo aprendido a partir de datos textuales. Mi respuesta reproduce con coherencia una estructura típica de razonamiento penal, pero yo no comprendo el caso, ni el contexto, ni el sufrimiento de los implicados, ni el peso normativo o institucional de la hipótesis que propongo..." (Gonzalez Laggier Daniel, "Inteligencia Artificial y razonamiento probatorio. Una conversación con ChatGPT-4 o plus").

14 Existe una tesis de larga tradición que sostiene que la justificación de los hechos es una tara "epistémica" pura. Pero luego se ha demostrado que también operan criterios normativos.

15 Gascon Abellan, Marina, "¿Libertad de prueba? Defensa de la regla de exclusión de prueba ilícita, Universidad de Castilla-la Mancha.

16 Bielli, Gastón, "Inteligencia Artificial en el Poder Judicial. Uso de LLMs por parte de los jueces al momento del dictado de la sentencia", La Ley 21/11/2024.

17 Una cosa sería que el Juez utilice a la I.A. para obtener información factual o elementos de prueba que no formen parte del expediente judicial, en la que se podrían vulnerar garantías procesales; otra sería utilizar la I.A. para aclarar conceptos o ampliar el conocimiento y comprensión

sobre un determinado tema.

18 Ver el voto del Dr. Ricardo Lorenzetti en: CSJN, 30/9/2021, "Serantes Peña Diego c/Alves Peña".

19 CSJSF, AyS T. 236, pág. 330).

20 García Amado, Juan Antonio, "Sobre el precedente judicial como argumento y como norma" en Modelos Argumentativos en la aplicación judicial del derecho", Bubok Publishing, España, 2012, pág. 115.

21 En este sentido se ha perfilado la doctrina del "leal acatamiento" a la doctrina de la Corte Nacional (ver: CSJN "Pereyra Iraola" Fallos 212:160).

22 No han sido pocos los autores que se han interrogado acerca de ¿Por qué debemos resolver un caso presente acudiendo a lo decidido en el pasado? O ¿Cuál es el principio moral que justifica remitir a una decisión anterior como sustento autosuficiente para dirimir un caso de actualidad, especialmente cuando dudamos del acierto de un juicio previo? (ver: Gianini Leandro "Anomia, Polarización y precedentes", Rubinzal Culzoni, 2024, pág. 23 y ss.).

23 Navarro-Dolmestch Roberto y Fuentes Loureiro María de los Angeles "Una aproximación al ChtGPT como herramienta jurídica: sesgos, capacidades y utilidades futuras" Revista de Derecho, Internet y Política, Universidad Oberta de Catalunya, noviembre 2023.

24 Lorenzetti, Ricardo, "Teoría de la Decisión Judicial", Rubinzal Culzoni, pág. 219 y sig.

25 CSJN, Fallos 320:495.

26 CSJN, Fallos 320:1962; 324:68; 326:2095, entre otros.

27 Así, probablemente desciframos estados mentales de los demás a partir de nuestro conocimiento de ciertas regularidades de conducta y a partir de nuestra empatía. Esto requiere que el agente tenga conciencia fenoménica: si no se ha sentido que es tener un dolor, una intención o estar seguro de una creencia, difícilmente podemos atribuir estados mentales

a los demás y explicarnos sus acciones. La IA no ha experimentado ningún estado interno y por lo tanto no puede utilizar su propia experiencia como base para atribuir mentalidad a otros. Sin experiencia no hay comprensión empática sino sólo cálculo.

28 Existen avances que no buscan una conciencia fenomenológica, pero si la construcción de redes capaces de metarazonar, de simular su propio funcionamiento y explicarlo. Por ejemplo: modelos autoexplicativos (self explaining models) que justifican sus salidas; meta learning (aprendizaje de segundo orden sobre como aprender); sistemas de planificación reflexiva que motorizan sus propias estrategias; etc (ver: Gonzalez Laggier, ob cit.).

29 Kanhemani Daniel, "Pensar rápido, pensar despacio".

30 Gonzalez Laggier, ob. cit.